

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210027300
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Andrés Felipe Galeano Calderón
Accionado	Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

**AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL  
REQUIERE PARTE DEMANDADA**

El 6 de mayo de 2022 se admitió la demanda presentada por el señor Andrés Felipe Galeano Calderón, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional por los perjuicios causados por la imposición de sanción disciplinaria en su contra que ocasionó su desvinculación del curso de formación como Oficial de Policía mediante Acto Administrativo 000154 del 11 de abril de 2019. La entidad demandada contestó la demanda, formulando excepciones. Del escrito de contestación se remitió copia al demandante, quien permaneció en silencio (Docs. Nos. 22, 29, Expediente Digital, Actuación No. 18, Plataforma SAMAI)

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 29 de julio de 2021 de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, Expediente Digital, Actuación No. 18, Plataforma SAMAI).

El 12 de abril de 2024 se declaró no probada la excepción previa de haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, formulada por la demandada Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional (Actuación No. 20, Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad, es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **2 de julio de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia es: **<https://call.lifesizecloud.com/21331621>**. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**-Parte demandante:** plurros73@hotmail.com;

**-Parte demandada:**

**Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional:** decun.notificacion@policia.gov.co;  
asesorias.fernandacaceres@hotmail.com;

**Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro del término de **cinco (5) días**, allegue los antecedentes administrativos que conciernen al ingreso y retiro del señor Andrés Felipe Galeano C.C. 1.000.492.173 de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander, que incluya los gastos que se le ordenaron consignar por los conceptos de inscripción y demás que se encuentren acreditados, así como las investigaciones adelantadas u ordenadas adelantar a efectos de ordenar su desvinculación.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI<sup>1</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

---

<sup>1</sup> **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>  
**Manual ventanilla virtual:** Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff51c6dd470640df1c2db632836967033dd9de1a6298cb1e91b7dfc7c406164**

Documento generado en 26/04/2024 07:10:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**